



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 113/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GREGORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)
- RESTAURANT BAR OCEAN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 113/20-2021/JL-II, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ BENITO RICARDEZ TONCHEZ, EN CONTRA DE LA MORAL "RESTAURANTE BAR OCEAN", Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

*"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-.....*

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diez de abril de dos mil veinticinco. —En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar por tercera vez el emplazamiento de CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, en el domicilio ubicado en Calle 41, Ext 13, entre 26 y 24, Colonia Centro, C.P. 24100, toda vez que, el Actuario ya ha intentado realizar su diligencia en el mismo domicilio sin excitó, tal y como consta en las razones actuariales de data quince de diciembre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; por lo que resultaría ocioso insistir con la misma.

**TERCERO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL**, y en vista que se han agotado los medios de

investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL**, los autos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y dos de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

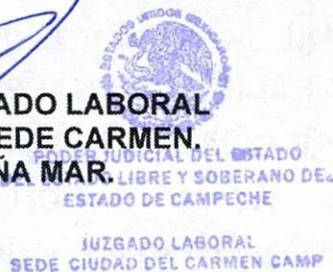
**CUARTO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la fijación de la audiencia preliminar, hasta en tanto se tengan las resultas del punto que antecede.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - -..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



**NOTIFICADOR**